



# Resolución Ministerial

0042-2020 MTC/01.02

Lima, 23 de enero de 2020

**VISTA:** La Nota de Elevación N° 006-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

## CONSIDERANDO:

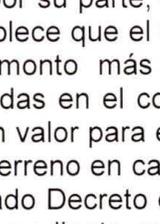
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2019, modificado por Decreto de Urgencia N° 027-2019 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 026-2019), se aprueban medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos; así como, se declara de interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada "Corredor Vial Apurímac - Cusco"; y, se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es la entidad competente para el proceso de adquisición de las áreas actuando como Sujeto Activo;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2019, señala que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el mismo, se procederá a realizar la identificación de las áreas y de los beneficiarios por la ejecución del referido Corredor Vial, a efectos de realizar la publicación correspondiente;

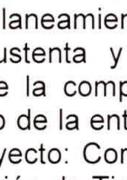
Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2019, establece el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas necesarias, para lo cual indica que los beneficiarios o terceros interesados tendrán un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área necesaria y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no aceptación, se procederá conforme la legislación vigente;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2019, establece en relación a la compensación económica que este es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, la cual no forma parte del pago del valor de tasación por la adquisición del área necesaria; el monto por este concepto es no menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria ni mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno; del mismo modo, indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial aprueba los lineamientos para la implementación de lo dispuesto en el referido numeral;





Que, por su parte, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 establece que el valor m<sup>2</sup> de terreno, para los fines del citado Decreto de Urgencia, es el monto más favorable para el Sujeto Pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas en el corredor vial a la fecha de emisión de la referida norma, distinguiéndose un valor para el tipo o uso de terreno, considerando las características homogéneas del terreno en cada uno de estos ámbitos; asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del citado Decreto de Urgencia, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial aprueba los lineamientos para la implementación de lo dispuesto en el citado artículo 12;



Que, mediante Nota de Elevación N° 006-2020-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 25 y 032-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, el informe N° 0030-2020-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 354-2020-MTC/20.4 de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, a través de los cuales sustenta y propone la aprobación de los Lineamientos para determinar el valor de la compensación económica a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco; así como, los Lineamientos para la determinación de Tipo o uso de terreno, a fin de definir el valor por m<sup>2</sup> de las áreas necesarias para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco;



Que, con Memorándum N° 0405-2020-MTC/19, la Dirección General Programas y Proyectos de Transportes remite el Informe N° 008-2020-MTC/19.03 de su Dirección de Disponibilidad de Predios, y con Memorándum N° 0136-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite al Informe N° 031-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, a través de los cuales emiten opinión en relación a la aprobación de los lineamientos señalados en el considerando precedente;



Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones realizadas, corresponde expedir la resolución ministerial que apruebe los lineamientos antes detallados, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 026-2019;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, modificado por Decreto de Urgencia N° 027-2019;



# Resolución Ministerial

0042-2020 MTC/01.02

## SE RESUELVE:

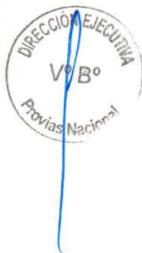
**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos para determinar el valor de la compensación económica a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco, que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar los Lineamientos para la aprobación del valor de m<sup>2</sup> de terreno de las áreas a adquirir, distinguiéndose un valor para el tipo o uso del terreno, que como Anexo N° 02, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en los Portales Institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL ([www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO 01

### LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DEL POSEEDOR O PROPIETARIO POSEEDOR, A CAMBIO DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE LA POSESIÓN DEL ÁREA NECESARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO.

#### I. OBJETIVO

Determinar las variables a considerarse, que en conjunto y con la fórmula a aplicarse calculará el valor a pagarse por concepto de compensación económica efectuada a favor del poseedor o propietario poseedor, por la entrega voluntaria de la posesión, del área necesaria para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco.

#### II. FINALIDAD

Incentivar la entrega anticipada de la posesión del área necesaria para ejecución del proyecto: Corredor Vial Apurímac - Cusco y la entrega de documentación legal que acredite la condición jurídica del Beneficiario.

#### III. ALCANCE

En atención a sus competencias, los presentes lineamientos serán aplicados por el Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### IV. DEFINICIONES

- 4.1 Compensación económica: pago único y extraordinario, que no forma parte de la indemnización justipreciada. El valor por este concepto será no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del valor: el tipo (rústico /rústico en centro poblado), la extensión y/o el uso del terreno.
- 4.2 Áreas necesarias: Aquellas áreas cuya adquisición es necesaria para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco.
- 4.3 Beneficiario: Es el posesionario o propietario poseedor del área necesaria, debidamente identificado por el Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.4 UIT: Valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios. Para el ejercicio económico 2020 la UIT equivale a S/ 4,300 (cuatro mil trescientos con 00/100 soles)
- 4.5 Terreno rústico: Área de terreno que se encuentra ubicada en zona rural no habilitada como urbana, dedicado a uso agrícola, pecuario y forestal. Comprende su ecosistema, el terreno, el agua, la edificación destinada a vivienda, las plantaciones temporales y permanentes, etc. Así mismo, si el predio se encuentra inscrito en Registros Públicos y se consigna en dicho registro como predio rústico y/o rural, se considera como terreno rústico.
- 4.6 Terreno rústico ubicado en centro poblado: Es aquel predio que se ubica en centros poblados rurales, asentamientos rurales y localidades rurales. Su superficie cuenta con accesibilidad,



sistemas de abastecimiento de agua, sistemas de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas y veredas.

## V. PROCEDIMIENTO.

- 5.1. El Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 y su modificatoria, para la realización del procedimiento de identificación de áreas necesarias para su adquisición, identificará además; a los poseedor o poseedores propietarios de dichas áreas necesarias, para su posterior publicación.
- 5.2. Una vez identificadas las áreas necesarias y a sus poseedores o poseedores propietarios, se evaluarán sus características, de acuerdo a las tablas contenidas en el presente documento, efectuando su calificación de acuerdo a cada uno de los criterios de valoración, y procederá a determinar valor de compensación por cada uno de ellos, aplicando la fórmula señalada en estos lineamientos.
- 5.3. A los 10 (diez) días hábiles, contabilizados a partir de la publicación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 y su modificatoria, los beneficiarios o terceros interesados podrán apersonarse a las oficinas del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones instaladas en la zona del proyecto, para solicitar lo siguiente:
  - Acogerse al beneficio de compensación económica y programar la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recepción del área necesaria, que se encuentra en su posesión.

## VI. DE LAS VARIABLES Y SU VALORACIÓN

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 y su modificatoria, se están considerando como variables el Tipo de Terreno y la Extensión del Terreno.

Para proceder con la calificación de cada Beneficiario y la determinación del valor de compensación que le corresponde, se considerarán las siguientes tablas con sus respectivas variables, valoraciones y pesos, que al calcularse aritméticamente, de acuerdo a la fórmula, darán como resultado el valor de compensación en un rango de una (01) UIT hasta cinco (05) UIT.

A cada variable se le asigna un peso de 50%, por cuanto la norma no señala prevalencia de alguna.

### 6.1. VARIABLE: TIPO DE TERRENO

De la identificación de los predios realizada, se han evidenciado características homogéneas de los terrenos, dando como resultado únicamente 2 tipos, el terreno rústico y el terreno rústico ubicado en centro poblado.

Conforme a las características señaladas en las definiciones del presente documento, el terreno rústico tiene menor valor económico que el rústico ubicado en Centro Poblado, por lo que se requiere establecer una valoración.

Considerando lo anterior, se ha determinado la siguiente valoración:



TIPO DE TERRENO : PESO 50% (P1)	VALORACIÓN
TERRENO RÚSTICO	3 UIT
TERRENO RÚSTICO UBICADO EN CENTRO POBLADO	5 UIT

## 6.2. VARIABLE: ÁREA NECESARIA (Extensión)

De la identificación de las áreas necesarias, se ha evidenciado que las extensiones de las mismas oscilan en 5 rangos:

- Menor o igual a 50m<sup>2</sup>
- Mayor a 50 m<sup>2</sup> y menor o igual a 100 m<sup>2</sup>
- Mayor a 100 m<sup>2</sup> y menor o igual a 250 m<sup>2</sup>
- Mayor a 250 m<sup>2</sup> y menor o igual a 1000 m<sup>2</sup>
- Mayor a 1000 m<sup>2</sup>

Considerando que existen 5 rangos de extensión de terreno, se requiere que de manera proporcional se valore el número de UIT para esta variable, siendo que a menor extensión le corresponde 01 UIT y a mayor extensión 05 UIT, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA NECESARIA: PESO 50% (P2)	VALORACIÓN
MENOR O IGUAL A 50 m <sup>2</sup>	1 UIT
MAYOR A 50 m <sup>2</sup> Y MENOR O IGUAL A 100 m <sup>2</sup>	2 UIT
MAYOR A 100 m <sup>2</sup> Y MENOR O IGUAL A 250 m <sup>2</sup>	3 UIT
MAYOR A 250 m <sup>2</sup> Y MENOR O IGUAL A 1000 m <sup>2</sup>	4 UIT
MAYOR A 1000 m <sup>2</sup>	5 UIT

## 6.3. FORMULA PARA CALCULAR EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN

Para calcular el valor total de la compensación económica a ser entregada al beneficiario, se debe de considerar la siguiente fórmula aritmética:

$$\boxed{\text{VTT} \times 0,50 \quad + \quad \text{VAN} \times 0,50 \quad = \quad \text{CE UIT}}$$

VTT= Valoración del Tipo de terreno

VAN= Valoración Área Necesaria (extensión)

CE UIT= Compensación Económica expresada en UIT's

## VII. DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN Y PAGO DE VALOR DE COMPENSACIÓN

El Beneficiario, que se acoja al beneficio de compensación económica, suscribirá el Acta de Entrega y Recepción de la Posesión, en la fecha programada; y entregará la posesión física del área necesaria, previamente a la entrega del cheque correspondiente con el valor de la compensación económica.

## VIII. RESPONSABILIDAD

El Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



## ANEXO N° 02

### LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE TIPO O USO DE TERRENO A FIN DE DEFINIR EL VALOR POR M<sup>2</sup> DE LAS AREAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CORREDOR VIAL APURIMAC – CUSCO.

#### I. OBJETIVO

Determinar las características de las áreas necesarias, a fin de clasificarlas según el tipo de terreno y con ello establecer el valor de m<sup>2</sup> según correspondan, para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco.

#### II. FINALIDAD

Clasificar conforme a las condiciones físicas de cada área identificada, necesarias para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, con el fin de determinar su valor por m<sup>2</sup>.

#### III. ALCANCE

En atención a sus competencias los presentes lineamientos serán aplicados por el Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

#### IV. DEFINICIONES

- 4.1. **Área Necesaria.**- Aquellas áreas cuya adquisición es necesaria para la ejecución del proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco.
- 4.2. **Predio Rústico.**- Área de terreno que se encuentra ubicada en zona rural no habilitada como urbana, dedicado a uso agrícola, pecuario y forestal. Comprende su ecosistema, el terreno, el agua, la edificación destinada a vivienda, las plantaciones temporales y permanentes, etc. Así mismo, si el predio se encuentra inscrito en Registros Públicos y se consigna en dicho registro como predio rustico y/o rural, se considera como terreno rústico.
- 4.3. **Predio Rústico ubicado en Centro Poblado.**- Es aquel predio que se ubica en centros poblados rurales, asentamientos rurales y localidades rurales. Su superficie cuenta con accesibilidad, sistemas de abastecimiento de agua, sistemas de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas y veredas.

#### V. PROCEDIMIENTO

- 5.1. El Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, realizará la identificación de las áreas ubicadas dentro del Derecho de Vía, según lo señalado en el artículo 4 y 7 del Decreto de Urgencia N° 026-2019 y su modificatoria.
- 5.2. Identificadas las áreas necesarias se procederá a su clasificación según las siguientes características:



